



RESUMEN MEDIDAS DE INTERES EMPRESARIAL

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo

1. Medidas para reducir los costes de pymes y autónomos

Arrendamiento de locales cuando el propietario es un gran tenedor.

La **persona física o jurídica arrendataria de un contrato** de arrendamiento para **uso distinto del de vivienda**, podrá solicitar de la persona arrendadora, cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor, en el plazo de un mes, una moratoria máxima de 4 meses (renovable mes a mes), sin penalización ni devengo de intereses.

Arrendamientos de locales cuando el propietario no es un gran tenedor

La **persona física o jurídica arrendataria de un contrato** de arrendamiento para uso **distinto del de vivienda (locales,..) o de industria**, cuyo arrendador sea distinta los grandes tenedores, podrá solicitar de la persona arrendadora, en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.

Las partes podrán disponer libremente de la fianza prevista en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia. En caso de que se disponga total o parcialmente de la misma, el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

Los requisitos para acceder a estos dos tipos de acuerdo son:

1. Los Autónomos: deben haber estado afiliados y en situación de alta, el 14 de marzo y su actividad o haya quedado suspendida como consecuencia del estado de alarma o acredite reducción de la facturación de al menos, un 75%.
2. Las Pymes que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia o acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75%



2. Medidas para reforzar la financiación empresarial

1. Concesión de aplazamientos de las cuotas de marzo, abril, mayo y junio de los préstamos suscritos con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, siempre que no exista una situación concursal y estuvieran al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones

2. El Consorcio de Compensación de Seguros, podrá aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución, que así lo soliciten y que suscriban o se adhieran al acuerdo correspondiente con la citada entidad pública empresarial.

3. Medidas fiscales

1. Los contribuyentes del Impuesto de sociedades cuyo período impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020, podrán ejercitar la opción de pago fraccionado.

2. Los contribuyentes del Impuesto de sociedades, cuyo importe neto de la cifra de negocios no haya superado la cantidad de 6.000.000 de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inició el mencionado período impositivo, podrán ejercitar la opción del segundo pago fraccionado.

3. El pago fraccionado efectuado en los 20 días naturales del mes de abril de 2020 será deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados

4. Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas acogidos al método de estimación objetiva y, en el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020, renuncien a la aplicación del mismo, podrán volver a estimación objetiva en el ejercicio 2021

5. Lo anterior tendrá los mismos efectos respecto al IVA e IGIC

6. IRPF módulos: No va a computar en cada trimestre natural como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre, para el cálculo del pago fraccionado.

7. IGIC régimen simplificado: no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre, para el cálculo de los ingresos a cuenta en el año 2020.



8.No inicio del periodo ejecutivo de determinadas deudas tributarias con los siguientes requisitos:

- Que haya solicitado una línea ICO, para el pago de las deudas tributarias resultantes de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones de los impuestos, al menos del importe de dichas deudas.
- Que aporte a la administración tributaria, en el plazo máximo de 5 días desde el fin del plazo de presentación de las autoliquidaciones, certificado de la entidad financiera acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.
- Que la financiación sea concedida en al menos el importe de la deuda.
- Que las deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación.

4.Medidas para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo Art 13 al Art 21

1.Durante la vigencia del estado de alarma el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo de las cooperativas podrá ser destinado como recurso financiero, para dotar de liquidez, a cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria

2.Medida extraordinaria de prorrogar por 12 meses más, el plazo de 36 meses a las sociedades laborales constituidas durante el año 2017.

3.Las Autoridades Portuarias, podrán reducir motivadamente y sin penalización los tráficos mínimos exigidos para el año 2020 de forma proporcionada en relación con los del 2019.

4.Podrá reducirse la tasa de ocupación de las concesiones o autorizaciones, cuando se acredite un impacto significativamente negativo en su actividad tomando como base la actividad de los últimos cuatro años, será aprobada por el Consejo de Administración de cada Autoridad Portuaria, sin que pueda superar el 60 % de la cuota íntegra en el caso de terminales de pasajeros y hasta el 20 % en el resto

5.Las Autoridades Portuarias, podrán dejar sin efecto para el año 2020 el límite inferior de la cuota íntegra anual de la tasa de actividad, podrán modificar para 2020 la exigibilidad de la tasa de actividad establecida en el título habilitante.

6. Se establece una exención a la tasa del buque cuando este deba encontrarse amarrado o fondeado en aguas portuarias, como consecuencia de una orden de la Autoridad competente



7. Los buques de servicios marítimos que dejen de operar se les aplicará en la tasa del buque (T-1) el coeficiente por estancia prolongada

8. Mientras dure el estado de alarma los buques destinados a la prestación de servicios portuarios se les aplicará una reducción del coeficiente del 1,16.

9. Para todas las escalas que se registren, se establece un valor de 1,08 € para la cuantía básica S de la tasa del buque, a excepción de los regulares de pasaje o carga rodada cuyo valor será de 0,60 €.

10. Aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito portuario por un periodo máximo de 6 meses, sin garantías ni interés.

11. Las pérdidas de ingresos, se tendrán en cuenta como criterio en el reparto del Fondo de Compensación Interportuario de 2020 y 2021.

12. La puesta a disposición de medios humanos a favor del servicio será considerada un servicio de emergencia

5. Medidas de protección de los ciudadanos Art 22 al Art 24

1. Tendrá la consideración de situación legal de desempleo la extinción de la relación laboral durante el período de prueba a instancia de la empresa, producida a partir del día 9 de marzo de 2020 y las personas trabajadoras que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme otro contrato laboral.

2. La situación legal de desempleo se acreditará mediante comunicación escrita por parte de la empresa a la persona trabajadora desistiendo de la suscripción del contrato laboral comprometido como consecuencia de la crisis derivada del COVID 19.

3. Podrán hacer efectivos sus derechos consolidados los partícipes de los planes de pensiones en caso de estar afectados por un ERTE, la suspensión de apertura al público de establecimientos o el cese de actividad.

4. Prórroga de diversos términos y plazos de presentación de información por las personas y entidades sujetas a la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

5. Cotización en situación de inactividad en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social. Con efectos desde el uno de enero de 2020, a los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2020 una reducción del 19,11 por ciento.



6. Otras Disposiciones

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos deberán adherirse a una mutua en el plazo de tres meses desde la finalización del estado de alarma.

2. La opción por una mutua colaboradora dará lugar a que la mutua asuma la protección y la responsabilidad del pago de la prestación extraordinaria por cese de actividad así como del resto de prestaciones derivadas de las contingencias

3 Los derechos arancelarios notariales derivados de la intervención de pólizas en que se formalice, en su caso, la suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria se bonificarán en un 50 % con un límite mínimo de 25 euros y máximo de 50 euros, por todos los conceptos incluyendo sus copias y traslados.

4. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema RED, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social, con un interés del 0,5, sin que exceda en total de 12 mensualidades.

5. Si los contratos suscritos por los consumidores y usuarios, ya sean de compraventa de bienes o de prestación de servicios, resultasen de imposible cumplimiento, el consumidor y usuario tendrá derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días desde la imposible ejecución del mismo.